

**ESTATUTO DE LA ASOCIACION CAPITULO PERUANO LEAN CONSTRUCTION INSTITUTE -
CPLCI**

CAPÍTULO I

DENOMINACION, OBJETO, FINES, FUNCIONES, ACTIVIDADES, DOMICILIO, PLAZO

1.1.01. La **ASOCIACION CAPITULO PERUANO LEAN CONSTRUCTION INSTITUTE** (en adelante, "**la Asociación**") agrupa, con esta denominación, a un conjunto de personas naturales y/o jurídicas la cual se constituye como una organización sin fines de lucro que tiene como objetivo promover la implementación de la filosofía Lean en la industria de la construcción, difundiendo a través de diversas actividades un método de gestión uniforme, utilizando principios fundamentales y prácticas comunes de esta filosofía, con el fin de generar un crecimiento en la productividad del sector de la construcción a así como cualquier otra actividad que determine la Asamblea General, así como a quienes - que reuniendo los requisitos exigidos por los presentes estatutos - deseen pertenecer a ella.

1.1.02. Asimismo, forma parte del objeto de la Asociación propender, difundir, generar y compartir por todos los medios a su alcance, el conocimiento alrededor de la filosofía "Lean Construction" siendo la misma de eminente carácter cultural y educacional.

1.1.03. Con el fin indicado en los artículos precedentes, las principales actividades que desarrollará la Asociación son las siguientes:

- A) Generar y compartir conocimiento alrededor de la filosofía "**Lean Construction**".
- B) Promover la aplicación de la filosofía "**Lean Construction**" en la industria de la Construcción en Perú.
- C) Orientar y ofrecer servicios de educación vinculado a la filosofía "**Lean Construction**", así como desarrollar y promover estudios científicos humanísticos y tecnológicos relacionados con dicho campo.
- D) Fomentar la divulgación de los conocimientos y avances de la filosofía "**Lean Construction**", mediante la organización de congresos, seminarios, cursos, conversatorios.
- E) Promover el intercambio de conocimientos científicos y técnicos con instituciones nacionales o internacionales vinculado a la filosofía "Lean Construction".
- F) Diseñar y desarrollar actividades vinculadas con responsabilidad social.

1.1.04. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Asociación organizará en su seno, según fuere necesario, grupos de trabajo, comités, direcciones, tribunales, comisiones y otras agrupaciones, de carácter general o específico, permanentes o temporales.

1.1.05. La Asociación tendrá domicilio legal en Lima, pudiendo constituir filiales, subsidiarias, delegaciones o representaciones en los lugares que determine el Consejo Directivo, con fines de descentralización siempre que la importancia de la circunscripción lo requiera.

1.1.06 El plazo de duración de la Asociación es indefinido. Sin embargo, podrá disolverse de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto o por las causales previstas en la ley.

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS

2.1.01. Para ser miembro de la Asociación se requiere que el solicitante cumpla con una serie de requisitos para adquirir la calidad de socio. Las calidades de socios señaladas en los literales a) y b) del artículo siguiente deberán realizar actividades económicas vinculadas al rubro inmobiliario y/o de la construcción donde se aplique o tenga interés en aplicar algunos de los conceptos especificados en el artículo 1.1.01 de estos Estatutos.

Los requisitos, condiciones y procedimientos para la incorporación de socio se establecerán en el presente estatuto, por sus reglamentos internos, normativas y/o resoluciones debidamente aprobadas, y todas aquellas disposiciones legales que le fueren aplicables.

Sub- Capítulo II.1

Categorías de Socio

2.1.02. La Asociación tendrá 03 clases de miembros:

- a) Socio Senior.-
- b) Socio Afiliado.-
- c) Socio Adherente.-

SOCIO SENIOR

2.1.03. La calidad de Socio Senior recaerá en aquellas Personas Jurídicas que constituyan la Asociación y/o aquellas incorporadas posteriormente según el procedimiento dispuesto por el presente Estatuto y/o demás normativas vinculantes de la Asociación.

La Asamblea General de Socios (en adelante, "**la Asamblea General**") está constituida por todos los Socios Senior.

2.1.04. Son derechos del Socio Senior:

- a. Elegir y ser elegidos para el Consejo Directivo u otros órganos de gobierno de la Asociación.
- b. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales de Socios.
- c. Solicitar al Consejo Directivo la convocatoria a Asamblea General de acuerdo a las disposiciones del presente estatuto.
- d. Formular y presentar proyectos y pedidos por escrito.
- e. Ejercer los demás derechos correspondientes en su calidad de asociado.
- f. Participar en los beneficios que la Asamblea General y/o el Consejo Directivo determine para los asociados.

Para el ejercicio de los derechos contemplados en el presente artículo, los Socios Senior deben ser hábiles. Se entiende por Socio Senior hábil a aquel que se encuentra al día en el pago de sus contribuciones sociales frente a la Asociación.

2.1.05. Son obligaciones del Socio Senior:

- a. Asumir el compromiso de contribuir al desarrollo de los fines y objetivos de la Asociación;
- b. Abonar las contribuciones sociales frente a la Asociación
- c. Comprometerse a cumplir con las disposiciones del presente Estatuto y los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- d. Cumplir con las prestaciones alternativas o complementarias a su cargo.
- e. Ejercer con eficiencia y honestidad los cargos para los que fueran elegidos y/o designados dentro del Consejo Directivo y/o cualquier otro órgano de la Asociación.

2.1.06 La Asamblea General podrá permitir el ingreso en calidad de Socios Senior a todo tercero siempre y cuando bajo la normativa interna vigente de la Asociación califiquen y cumplan los requisitos para adquirir dicho status. Para tales efectos, la Asamblea General se deberá reunir en primera o segunda convocatoria con un quórum mínimo establecido por los dos tercios o tres quintas partes de la totalidad de sus miembros respectivamente. Los acuerdos donde se apruebe el ingreso de nuevos Socios Senior deberán ser adoptados con la mayoría simple de los miembros asistentes a dicha asamblea.

Únicamente el Socio Senior estará obligado a realizar prestaciones alternativas y/o complementarias en favor de la Asociación según lo establecido por la Asamblea General en su oportunidad.

El incumplimiento de las prestaciones alternativas o complementarias de los Socios Senior podrá ser sancionado con la descalificación de su condición de Socio Senior a Socio Afiliado.

SOCIO AFILIADO

2.1.07. La calidad de Socio Afiliado corresponderá a aquellas personas jurídicas o naturales que solicitaran por escrito incorporarse a la Asociación para su calificación y aprobación por parte del Consejo Directivo. Dichos asociados no tienen derecho a elegir o ser elegidos en el Consejo Directivo y participar en las Asambleas Generales con voz y voto.

La calidad de Socio Afiliado corresponde hacia dicha entidad como tal, independientemente de que sus miembros integrantes pertenezcan o no, a la Asociación.

Excepcionalmente, el Consejo Directivo podrá invitar a un Socio Afiliado a fin de calificarlo y evaluar su ascenso e incorporación a la calidad de Socio Senior sin necesidad de recurrir al procedimiento establecido en el artículo 2.1.06 que antecede.

2.1.08. Son derechos del Socio Afiliado:

- a. Formular y presentar proyectos y pedidos por escrito.
- b. Ejercer los demás derechos correspondientes en su calidad de asociado.
- c. Participar en los beneficios que la Asamblea General y/o el Consejo Directivo determine para los asociados.

2.1.09. Son obligaciones del Socio Afiliado

- a. Asumir el compromiso de contribuir al desarrollo de los fines y objetivos de la Asociación;
- b. Abonar las contribuciones sociales frente a la Asociación
- c. Comprometerse a cumplir con las disposiciones del presente Estatuto y los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo.

SOCIO ADHERENTE

2.1.10. Es Socio Adherente, las personas jurídicas o naturales que no perteneciendo a la actividad señalada en el artículo 1.1.01 desean incorporarse a la Asociación cumpliendo los requisitos señalados por el presente Estatuto, las normativas internas y/o cualquier otro documento que establezca los requisitos de ingreso a la Asociación.

Los Socios Adherentes gozaran de todos los derechos y obligaciones de los Socios Afiliados, con excepción del derecho a elegir o ser elegidos en el Consejo Directivo o cualquier otro comité, y participar en las Asambleas Generales con voz y voto.

Dichos asociados no se encuentra obligados a abonar ninguna clase de cuota de ingreso y/o cuotas ordinarias o extraordinarias a favor de la Asociación.

El ingreso de Socios Adherentes a la Asociación se encuentra condicionado a la evaluación y aprobación por parte del Consejo Directivo.

Sub- Capítulo II.2

De las Contribuciones Sociales de los Asociados

2.2.01. El Consejo Directivo fijará las contribuciones sociales para cada clase de miembros de la Asociación, así como la periodicidad de su pago.

Las contribuciones sociales de los miembros serán las que de tiempo en tiempo fije el Consejo Directivo.

2.2.02. Los asociados señalados en el literal a) y b) del artículo 2.1.02 pagarán las contribuciones sociales y la periodicidad de su oportunidad según lo determinado por el Consejo Directivo.

2.2.03. Independientemente de los aportes ordinarios y/o extraordinarios, el Consejo Directivo podrá establecer cuotas de ingreso o asignaciones extraordinarias por casos de específicos de emergencia, con cargo a dar cuenta a la Asamblea General.

2.2.04. Para cubrir los costos por servicios especiales que preste la Asociación, los asociados que las requieran pagarán las tarifas o tasas correspondientes, adicionalmente a las cuotas ordinarias que les corresponda.

Sub- Capítulo II.3

De las Causales de Exclusión de los Asociados

2.3.01. Dejará de integrar la Asociación cualquier clase de asociado que:

- A) Haya sido declarado en quiebra.
- B) Tenga condena judicial que imponga pena privativa de la libertad en caso de personas naturales.
- C) Que ya no reúna las condiciones expresadas en el artículo 2.1.01.
- D) Quien adeude sus contribuciones sociales de forma reiterada de ser el caso habiendo sido advertido – mediante comunicación escrita - de ello por el Consejo Directivo.
- E) Grave violación a los estatutos de la Asociación.
- F) Mantener conflicto de intereses con la Asociación.

- G) Mantener una conducta que agrave o deteriore su imagen corporativa dentro del mercado o afecte el rubro de construcción por mala praxis empresarial.
- H) Utilizar las marcas, enseñas, logotipos, lemas comerciales y cualquier otro elemento de propiedad industrial bajo titularidad de la Asociación sin su autorización o para fines contrarios a ella.

El procedimiento de separación se regirá según el procedimiento dispuesto por el presente Estatuto y/o demás normativas vinculantes de la Asociación. El órgano encargado de tal procedimiento será el señalado en el literal v) del artículo 4.3.03.

CAPÍTULO III

PATRIMONIO, INGRESOS, EGRESOS E INVERSIONES

3.1.01. Son rentas de la Asociación los aportes Ordinarios y Extraordinarios, las recaudaciones por servicios o eventos especiales, el producto de sus bienes mobiliarios e inmobiliarios y las donaciones.

Los ingresos que perciba la Asociación se destinarán exclusivamente a los fines y objetivos de su creación y no podrán distribuirse, directa ni indirectamente, entre los asociados o partes vinculantes a la Asociación o a sus socios.

3.1.02. Los egresos ordinarios son los necesarios para el cumplimiento de las funciones institucionales.

El presupuesto anual será conformado por ingresos o egresos ordinarios y serán determinados por el Consejo Directivo y aprobados por la Asamblea General. Su disposición y utilización será dispuesta por el Presidente y el Tesorero.

Los egresos extraordinarios e inversiones, están sujetos a los que establecen los artículos 3.1.03, 3.1.04 y 4.3.10.

3.1.03. El Consejo Directivo podrá disponer, para gastos extraordinarios correspondientes al ejercicio económico pertinente, hasta el equivalente del diez por ciento del presupuesto anual, por aprobación con mayoría simple del Consejo Directivo, para sumas mayores se procederá según el artículo 4.3.10.

3.1.04. La Asociación podrá efectuar inversiones en muebles inmuebles y valores, de acuerdo con el inciso l) del artículo 4.3.03 y 4.3.10.

3.1.05. Al formular el proyecto de presupuesto para el ejercicio anual se podrá tomar como base mínima de egresos ordinarios hasta el cien por ciento de los ingresos ordinarios calculados, no procede la elaboración presupuestal con déficit de apertura.

CAPITULO IV

DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN

TITULO I

DE LOS ORGANOS EFECTIVOS

4.1.01. Los siguientes organismos tienen a su cargo la orientación, dirección y administración de la Asociación.

- A) La Asamblea General
- B) El Consejo Directivo
- C) El Gerente General

TITULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL

4.2.01. La Asamblea General, es el órgano máximo de la Asociación y está conformada por todos los Socios, con excepción de los socios afiliados y adherentes los cuales no participan en la misma. La Asamblea General Ordinaria se reúne una vez al año dentro de los cuatro primeros meses de concluido el ejercicio económico anterior. Podrá convocarse a Asamblea General Extraordinaria en cualquier momento según el procedimiento establecido en el presente Estatuto.

Extraordinariamente, la Asamblea General podrá invitar a terceros ajenos a ella los cuales podrán participar en la Asamblea General con voz pero sin voto siendo su presencia no computable para el quórum respectivo.

La Asamblea General Ordinaria es convocada por el Consejo Directivo. Caso contrario podrá aplicarse lo dispuesto en el artículo 4.2.04 siguiente.

4.2.02. Corresponderá a la Asamblea General Ordinaria lo siguiente:

- A) Conocer y pronunciarse sobre la memoria social y balance anual presentado por el Presidente y el Tesorero del Consejo Directivo correspondiente al ejercicio económico anterior que termina.
- B) Conocer y aprobar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos y presentar las observaciones que fueran pertinentes.
- C) De ser el caso, elegir a los Auditores Externos o a revisores de cuentas entre los miembros de la Asociación.

- D) Proceder, cada dos, años, a la elección de los miembros del Consejo Directivo de conformidad con el artículo 4.3.02.
- E) Modificar estatutos cuando lo considere necesario.

4.2.03. Para los efectos a que se refieren los incisos A) y B) del artículo anterior, el balance anual, sus comprobantes y demás documentos sucedáneos, así como el proyecto de presupuesto formulado para el próximo ejercicio, deberán ser puestos a disposición de los miembros de la Asamblea General, en el domicilio de la Asociación, con diez días hábiles de anticipación a la fecha de convocatoria, lo cual será oportunamente comunicado por escrito.

4.2.04. Habrá Asamblea General Extraordinaria, según la agenda propuesta, en los siguientes casos:

- A) Cuando el Consejo Directivo acuerde convocarla por su propia iniciativa o en su defecto por su Presidente.
- B) A petición escrita planteada ante el Consejo Directivo y suscrita por un mínimo no menos de la décima parte de los Socios Senior, según el artículo 4.2.07 de estos estatutos, debiéndose indicar el motivo o causa justificada.
- C) Por renuncia en pleno del Consejo Directivo a convocatoria de cualquier Socio Senior.
- D) Cuando se reúnan todos los miembros de la Asamblea General en Sesión Universal.

4.2.05. La convocatoria a Asamblea General se hará mediante esquelos escrita dirigida a la sede social de cada uno de sus integrantes con un mínimo de diez días hábiles de anticipación para los casos de aquellos con domicilio en Lima y de doce días hábiles a los de provincias.

Todas estas comunicaciones deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 48° de la Resolución SUNARP N° 086-2009-SUNARP/SN, Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas No Societarias.

En caso que la sesión prevista se lleve a cabo con todos los miembros de la Asamblea General – sesión universal - no será necesario acreditar las comunicaciones precitadas ni la publicación del aviso de convocatoria en dos diarios de circulación nacional.

Por acuerdo del Consejo Directivo, se podrá efectuar segunda convocatoria para el mismo día, una hora después de la fijada en la primera.

En la asamblea solo se tratan sobre los puntos que figuran en la convocatoria.

4.2.06. En primera convocatoria, el quórum para la Asamblea General lo constituye la mitad más uno de los asociados señalados en el artículo 4.2.01 y en segunda convocatoria constituyen quórum los asociados presentes con igual derecho.

4.2.07. Tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea General, los miembros de misma que al mes anterior al de la convocatoria se encuentren al día en el pago de sus respectivas contribuciones sociales y en general todas sus obligaciones con la Asociación. Este requisito debe ser comprobado por el Presidente de la Asamblea General en relación especial que con tres días hábiles de anticipación a la sesión debe formular el tesorero.

Aquellos que regularicen sus pagos antes de la sesión podrán tomar parte de ella, con todos los derechos.

Los Asociados Senior pueden hacerse representar por cualquier representante legal de la Sociedad. La representación debe conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea General, salvo tratándose de poderes otorgados por escritura pública. En ambos casos, los poderes deberán registrarse ante la Asociación con una anticipación no menor de veinticuatro horas a la hora fijada para la celebración de la Asamblea General.

4.2.08. La presidencia de la Asamblea General corresponde al Presidente del Consejo Directivo y en su ausencia, el vicepresidente, a falta de ambos, podrán ejercerla el secretario, el tesorero o el Vocal.

Actuará como Secretario de la Asamblea General el Gerente General y a falta de este la Presidencia podrá designar para tal función a cualquiera de los presentes.

4.2.09. Los acuerdos de Asamblea General serán tomados con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes a la misma.

Para modificar el estatuto o para liquidar y disolver la Asociación, se requiere en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de la totalidad de los miembros de la Asamblea General hábiles, los acuerdos se adoptan con el voto de la mitad más uno de los miembros concurrentes, en segunda convocatoria, los acuerdos, se adoptaran con los asociados que asistan y que representen no menos de la tercera parte de los asociados con derecho a participar en la Asamblea General.

4.2.10. La votación se llevara a cabo en forma nominal, a requerimiento de la presidencia, podrá ser secreta para los asociados presentes cuando así se acuerde previamente, por mayoría simple, no se requiere expresión de causa para la petición en tal sentido.

En la elección de los miembros del Consejo Directivo, la votación será secreta y por cedula.

El escrutinio se efectuara por dos miembros de la Asamblea General designados por su presidente.

4.2.11. Para los efectos a que se refiere el inciso C del artículo 4.2.02, la Asamblea General podrán coordinar con la Gerencia General su contratación, cuando la magnitud, complejidad de las cuentas y otras circunstancias similares lo determinen.

4.2.12. La Asamblea General podrá suspender sus deliberaciones en el día de la citación para continuarlas dentro de un periodo máximo de treinta días, en la oportunidad, que resuelva la mayoría presente, no siendo indispensable en este caso una nueva citación. También podrá declararse en sesión permanente si lo requieran los asuntos a tratarse, los asociados presentes constituirán quórum en las reuniones complementarias

4.2.13. Los acuerdos tomados en la Asamblea General constaran en un libro de actas legalizado para tales efectos, suscrito por el presidente, secretario y los asociados que lo soliciten.

TITULO III

EL CONSEJO DIRECTIVO

4.3.01. El órgano supremo de administración de la Asociación será el Consejo Directivo el cual será elegido por la Asamblea General según lo establecido en el Titulo precedente.

El Consejo Directivo está investido de todos los poderes que requiere la representación, dirección y administración de la Asociación, teniendo facultad para adoptar acuerdos de toda clase y celebrar actos y contratos de toda naturaleza sin reserva ni limitación alguna, con la sola excepción de aquellos asuntos que por ley o por disposición estatutaria sean de competencia exclusiva de la Asamblea General.

El Consejo Directivo estará conformado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.

El cargo de miembro del Consejo Directivo es Ad-Honorem; sin embargo, los gastos en que pudieran incurrir con motivo del ejercicio de su cargo serán reembolsados por la Asociación.

4.3.02. Solo podrán ser elegidos miembros del Consejo Directivo los Socios Senior y ejercerán sus cargos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

4.3.03. Son obligaciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- A) Dirigir las funciones institucionales según los acuerdos de la Asamblea General.
- B) Diseñar la política institucional en concordancia con el fin fundacional
- C) Planear y secundar iniciativas relacionadas con el desarrollo de las actividades vinculadas a su fin fundacional en general y de la propia institución en especial, para lo cual, según los casos dictará las medidas que sean de su competencia o las someterá a consideración de la Asamblea General.
- D) Organizar, con la orientación de Gerencia General, los organismos y dependencias que considere necesarios para la buena marcha de la institución y la más adecuada prestación de servicios a favor de los asociados.
- E) Dictar o Aprobar los reglamentos yo directivas internos que fueren convenientes.
- F) Someter a consideración de la Asamblea General las propuestas que reciba de la Gerencia General y/o de cualquier asociado.
- G) Nombrar al gerente general, demás gerentes, apoderados y asesores.
- H) Declarar la pérdida de la calidad de miembro de la Asociación según el artículo 2.3.01.
- I) Fijar los aportes ordinarios y extraordinarios así como otras contribuciones sociales, de conformidad con los artículos 2.2.01, 2.2.02, 2.2.03 y 2.2.04.
- J) Adquirir o enajenar bienes y/o aceptar donaciones de conformidad con los artículos 3.1.01, 3.1.02, 3.1.03, 3.1.04, 4.3.10.
- K) Formular el presupuesto anual, tomando como base el proyecto que presente el tesorero y teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 3.1.05.
- L) Formular la memoria y balance del ejercicio económico institucional.
- M) Convocar a Asamblea General ordinaria y/o extraordinaria, de acuerdo con los artículos 4.2.01, 4.2.04 y 4.2.05.
- N) Sustituir al Vicepresidente, Secretarios y/o vocales según el artículo 4.3.04.
- Ñ) Crear, suprimir o reestructurar direcciones institucionales y comités sectoriales.
- O) Orientar la política de aplicación de los recursos destinados a fines cívicos según el artículo 3.1.03.
- P) Actuar como amigable componedor, a solicitud de las partes en cualquier diferencia que pudiera presentarse entre miembros de la institución o entre un miembro y quien no lo es.

- Q) Calificar y aprobar las solicitudes de ingreso de los Socios Afiliados así como evaluar y autorizar el ingreso de Socios Adherentes.
- R) Administrar los fondos de los aportes voluntarios u obligatorios de los miembros asociados o de terceros ajenos a la Asociación.
- S) Otorgar y/o delegar los poderes generales y especiales que sean necesarios para el funcionamiento de la Asociación.
- T) Delegar la aprobación de solicitudes y el efectivo ingreso de socios afiliados y/o adherentes en la Gerencia General y/o cualquier otro órgano o terceros de la Asociación, incluido cualquier clase de apoderado.
- U) El Consejo Directivo designará a tres de sus miembros para integrar un órgano de Honor, que será presidido por quien sea designado para tales efectos. En ese sentido, este Órgano tendrá las siguientes funciones y atribuciones:
 - (i) Ejercer las funciones calificadoras a que se refiere el artículo 2.1.10.
 - (ii) Actuar como árbitro en las diferencias que pudieran surgir entre un asociado y el Consejo Directivo o cualquier otro órgano o Comité de la Asociación, o entre dos asociados entre sí, o entre un asociado y quien no lo es, siempre que ambas partes lo soliciten y se pongan de común acuerdo sobre las bases del arbitraje, el fallo será inapelable y de obligatorio cumplimiento.
 - (iii) Actuar como mediador en conflictos de interés entre los diversos sectores integrantes de la Asociación, a solicitud de partes.
 - (iv) Pronunciarse sobre otros problemas de índole similar que le plantee el Consejo Directivo.

La presente enumeración no es de carácter limitativo, estando el Consejo Directivo autorizado para resolver todos los asuntos no previstos en estos estatutos salvo aquellos de competencia de la Asamblea General.

4.3.04. Se cesa en el cargo de miembro del Consejo Directivo en las siguientes circunstancias:

- A. Por Disolución y/o Liquidación del asociado Senior.
- B. Por renuncia o remoción del cargo.
- C. Por enfermedad u otra causa que lo inhabilite o imposibilite para el ejercicio del cargo.
- D. Por la pérdida de la calidad de socio establecida en el artículo 2.3.01 precedente.
- E. Por incurrir en tres ausencias injustificadas a sesiones ordinarias y/o extraordinarias en un ejercicio
- F. Por acordarlo así la propia Asamblea General.

Corresponde el Consejo Directivo declarar la vacancia en tales casos.

Si la vacancia correspondiera al Vicepresidente, Secretario o Vocal el Consejo Directivo elegirá al asociado que deberá sustituirlo hasta el término del periodo correspondiente.

Si vacara el cargo de Presidente, su lugar lo ocupará el vicepresidente. A falta de ambos, el Gerente General convocará a la Asamblea General a fin de que ésta decida sus reemplazos.

Si vacara el cargo de Tesorero, el Gerente General convocará a la Asamblea General a fin de que ésta decida su reemplazo.

4.3.05. En caso de renuncia del Consejo Directivo, la presidencia y tesorería interina de la institución corresponderá a quienes designe temporalmente la Asamblea General.

El presidente interino, quien tendrá todas las facultades señaladas en los artículos 4.4.01 y 4.4.02, convocará a Asamblea General Extraordinaria de acuerdo a lo establecido por el presente Estatuto dentro de los 30 días posteriores a su designación para la elección del nuevo Consejo Directivo.

Igualmente, el tesorero interino tendrá todas las facultades creadas por el artículo 4.7.01

4.3.06. El Consejo Directivo celebrará sesión ordinaria cada 6 meses durante el año calendario y extraordinaria a pedido de la Presidencia, a solicitud de un tercio de la totalidad de Socios Senior o de la Gerencia General. En tales sesiones, el Presidente podrá invitar a cualquier persona cuya presencia se considera necesaria por la índole de los asuntos a tratar.

4.3.07. Las citaciones serán efectuadas mediante esquila, con cargo de recepción, en la sede social de cada miembro con diez días hábiles de anticipación en la fecha señalada para la sesión.

En tales comunicaciones se indicaran día, hora y lugar de reunión, los temas materia de agenda y en los casos en que procediera, se podrá formular segunda convocatoria para el mismo día, media hora después de la señalada en la primera.

En caso que la sesión prevista se lleve a cabo con todos los miembros del Consejo Directivo – sesión universal - no será necesario acreditar las esquelas precitadas.

Se pueden realizar sesiones no presenciales a través de medios escritos, electrónicos, o de cualquier otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de los acuerdos adoptados.

4.3.08. El quórum estará constituido por la mitad más uno de los miembros en ejercicio, en primera citación y en segunda por los presentes que represente por lo menos un tercio de los miembros en ejercicio.

En ambos casos funcionara la excepción prevista en el artículo 4.3.10.

No se podrá delegar la representación, ni se dará por presentado a quienes no concurren, aunque excusen su inasistencia.

4.3.09. Los acuerdos serán tomados por mayoría simple de votos, con la excepción establecida en el artículo 4.3.10 el Presidente o quien ejerza tal función tendrá derecho al voto dirimente para decidir empate.

La votación podrá ser secreta, a pedido de uno de los miembros del Consejo Directivo sin necesidad de expresión de causa. No se invalida el voto que no sea secreto.

4.3.10 Para que el Consejo Directivo adopte decisiones que afecten el patrimonio de la Asociación, tales como gravar, comprar, vender, donar, aceptar o declinar donaciones, o contratar por sumas superiores al diez por ciento de su presupuesto anual se requerirá la asistencia de por lo menos setenta y cinco por ciento de sus miembros y el acuerdo se deberá adoptar por votación unánime.

En caso de no reunirse el quórum correspondiente en segunda convocatoria o que no se alcanzara la unanimidad establecida en el presente artículo, el asunto deberá ser planteado ante Asamblea General. Cada miembro del Consejo Directivo presente deberá autorizar con su firma en acta respectiva.

4.3.11. Los acuerdos de Consejo Directivo constaran en actas insertas en el correspondiente libro de actas, debidamente legalizado, y llevaran las firmas de Presidente y Secretario salvo lo establecido en el artículo 4.3.10 donde suscribirán el acta todos los presentes.

TITULO IV

DEL PRESIDENTE

4.4.01. El Presidente del Consejo Directivo es el personero legal de la Asociación y ejercerá su representación de conformidad con lo establecido en los artículos 4.3.03 y 4.4.02

4.4.02. Son funciones propias del Presidente las siguientes:

A) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y Consejo Directivo.

B) Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo y velar por la buena marcha de la institución.

- C) Asistir cuando lo estime conveniente a reuniones de direcciones institucionales, comités, sectoriales, comisiones y otros organismos.
- D) Representar a la Asociación en reuniones personales con funcionarios del sector público para gestiones, informes, opiniones u otros motivos relacionados con el cargo y que representen la posición institucional, la cual emanara del Consejo Directivo.
- E) Ejercer la representación institucional ante otras entidades del sector privado o público y ante los medios de comunicación masiva.
- F) Firmar los documentos institucionales, salvo los casos en que a juicio del propio Presidente corresponda hacerlo a otros funcionarios o cargos institucionales o al Gerente General.
- G) Autorizar conjuntamente con el secretario, los libros de Actas de la Asamblea General y Consejo Directivo.
- H) Designar cuando lo considere conveniente a un miembro del Consejo Directivo que corresponda para que represente a la institución en asuntos que sean de su conocimiento.
- I) Proponer al Consejo Directivo, de acuerdo con el Tesorero, el nombramiento de Gerente General, gerentes y asesores.

TITULO V

DEL VICEPRESIDENTE

4.5.01. El Vicepresidente asumirá las funciones del Presidente en casos de ausencia, renuncia u otro impedimento de este.

TITULO VI

DEL SECRETARIO

4.6.01. El Secretario deberá prestar su colaboración a la presidencia para el mejor control y funcionamiento de la Asociación, asegurándose especialmente de que las citaciones para la Asamblea General y sesiones de Consejo Directivo se realicen con la debida oportunidad.

4.6.02. Corresponde al secretario la redacción de las actas, recursos, oficios y en general, de toda la documentación de la Asociación.

Firmará conjuntamente con el Presidente las actas de Consejo Directivo, en su calidad de secretario de la misma.

TITULO VII

DEL TESORERO

4.7.01 Corresponde al Tesorero velar por la buena marcha de la economía institucional.

Son funciones propias del cargo las siguientes:

- A) Elaborar y presentar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de conformidad con el artículo 3.1.05 y con la debida oportunidad para los efectos a que se refiere el inciso B) del artículo 4.2.02.
- B) Controlar la contabilidad de la institución, autorizando con su firma y sello los balances de situación y saldos de comprobación que se formulen, de la que dará cuenta el Consejo Directivo y/o a la Asamblea General.
- C) Controlar los servicios técnicos o especializados que en sus funciones de control y administración puedan ser requeridos con aprobación del Consejo Directivo.
- D) Formular la memoria y balance anual de tesorería.
- E) Brindar todas las facilidades a los auditores externos y/o revisores de cuentas para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- F) Proponer al Consejo Directivo, en coordinación con el Presidente el nombramiento de Gerente General, Gerentes y Asesores.

TITULO VIII

DEL GERENTE GENERAL

4.8.01. El Gerente General es el ejecutor de todos los acuerdos tomados por la Asamblea General y/o el Consejo Directivo.

El Gerente General podrá recaer en una Persona Natural o Jurídica vinculada o no a las Asociación.

4.8.02. Son funciones y/o facultades específicas del Gerente General:

- A) Colaborar con todos los miembros del Consejo Directivo para el mejor desempeño de sus funciones y en especial con el Tesorero en lo relativo a la formulación del presupuesto, balance anual, libros de contabilidad y procedimientos de control y ordenar cobranzas y pagos.
- B) Colaborar con el Secretario de la Asociación en la tramitación de citaciones así como en la redacción y aprobación de actas, asegurándose de que sean

debidamente autorizadas, quedarán bajo su responsabilidad directa los libros sociales correspondientes.

- C) Asistir a las Asambleas Generales y/o sesiones de Consejo Directivo, proporcionar la información que se le solicite para orientar criterios en los debates.
- D) Comunicar al presidente del Consejo Directivo los acuerdos tomados por las direcciones institucionales y comités sectoriales.
- E) Firmar recursos, oficios y otros documentos, al que corresponda autorizar al Presidente del Consejo Directivo, al Secretario, Tesorero o Vocal y cualquier otro órgano y/o comité de la Asociación.
- F) Delegar funciones en otros ejecutivos, con cargo de dar cuenta al Presidente del Consejo Directivo, cuando le sea imposible cumplirlas, pudiendo ser suspendidas tal delegación por iniciativa del mismo o por disposición del Presidente.
- G) Dirigir y coordinar la formulación de los informes de evaluación de los Convenios propuestos y que sean suscritos por la Asociación dentro del marco de su finalidad.
- H) Planear, dirigir, organizar y/o ejecutar programas y actividades que convengan a los intereses de la Asociación para el cumplimiento de los objetivos institucionales, velando por la adecuada y eficiente difusión de los programas y logros ejecutados por la Asociación.
- I) Asumir todos los asuntos relacionados con imagen y desarrollo institucional, incluyendo un sistema de comunicación e información con los medios de comunicación.
- J) Elaborar proyectos, programas y demás acciones para la captación de recursos para la Asociación.
- K) Contratar a terceros, nombrar y separar a cualquier empleado al servicio de la Asociación; conferirles las facultades que estime convenientes; señalarles sus obligaciones, fijar sus remuneraciones y otorgarles gratificaciones de considerarlo procedente; fijar, limitar y renovar las facultades que anteriormente les hubieran conferido y, establecer las políticas laborales necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación.
- L) Celebrar toda clase de contratos, incluidos contratos de servicios de asesoría en general incluyendo la contratación de consultores especializados; comprar y alquilar bienes muebles e inmuebles para la Asociación, incluyendo licencias, concesiones, marcas y patentes, nombres y lemas comerciales; aceptar cualquier derecho real o de cualquier naturaleza y proceder en la misma forma respecto de cualquier otro derecho real, personal o mixto a favor de la

Asociación; enajenar, permutar, vender y otorgar promesas de venta de bienes muebles, excepto acciones o cuotas de Asociación y constituir sobre dichos bienes prenda, sea esta común, mercantil o de cualquier otra naturaleza, conforme a las leyes comunes o según leyes especiales; obtener avales y fianzas a favor de la Asociación; aceptar fianzas simples, solidarias e intervenir como aval; celebrar contratos de transporte marítimo, terrestre, aéreo, de depósito, de seguros (en condición de asegurado); expedir y endosar conocimientos de embarque, certificados de depósitos y los demás documentos relacionados; girar facturas, otorgar recibos por las donaciones que los terceros efectúan a favor de la Asociación; celebrar contratos de arrendamiento, de arrendamiento financiero, de trabajo, de locación de servicios y de obra. Asimismo, suscribir todos los contratos en que intervenga la Asociación, incluyendo los que contengan actos de disposición y gravamen de bienes de la Asociación.

M) Realizar todo tipo de operaciones con los Bancos y demás entidades financieras y crediticias, cualquiera que sea la condición de éstos, sean nacionales o extranjeros, privados o estatales, aceptando sus respectivos reglamentos; abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a plazo, y cualquier otra cuenta bancaria en general, con o sin provisión de fondos, y encargarse del movimiento de las mismas; girar, aceptar, protestar, y cobrar cheques y otras clases de documentos comerciales de pago; aceptar, endosar, girar, protestar, descontar, poner en cobranza, renovar letras de cambio, pagarés y demás títulos valores en general; celebrar contratos de arrendamiento financiero; negociar créditos o líneas de crédito o líneas de financiamiento con Bancos o entidades financieras del país y del extranjero, de carácter nacional e internacional, incluyendo financiamientos de organismos internacionales o supranacionales, pactando las condiciones que estime conveniente para el cumplimiento de la finalidad de la Asociación; celebrar contratos con terceros, así como cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Asociación.

N) Hacer novaciones, condonaciones y cancelaciones de deudas.

O) Representar a la Asociación en las Asambleas y en las Juntas Generales o Especiales de los Accionistas, de Socios o Asociados de aquellas personas jurídicas en las que tenga participación en calidad de accionista, socio o asociado.

P) Representar a la Asociación ante las autoridades políticas, administrativas, municipales, de hacienda y públicas en general, con la facultad de presentar toda clase de recursos y reclamaciones y desistirse de ellos, contestar demandas, interponer demandas, conciliar, formular oposiciones, tacha y los demás actos procesales sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto por el Código Procesal Civil, estando premunido de las facultades generales y especiales señaladas en los artículos 74, 75, 77, 80 y 543 y demás aplicables del Código Procesal Civil, estando facultado para disponer de derechos sustantivos, demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniciones,

desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir judicial y extrajudicialmente, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, otorgar contracautela y caución juratoria, prestar declaración de parte, realizar el reconocimiento de documentos, asistir a audiencias como representante legal de la Asociación, solicitar la actuación de pruebas anticipadas, sustituir o delegar la representación procesal y en general cualquier acto para el cual se requiera de facultades especiales conforme al indicado Código y disposiciones complementarias, reglamentarias o modificatorias, pudiendo delegar parcial o totalmente estas facultades y readquirirlas cuando sea necesario y/o conveniente. En lo laboral, tendrá Poder Especial para representar a la Asociación ante el fuero de trabajo y ante la autoridad administrativa de trabajo, con las facultades contenidas en la normatividad vigente.

- Q) Ejercer la representación de la Asociación ante las autoridades administrativas, sean del gobierno central, regional o local, tales como la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), la Superintendencia Nacional de Aduanas (ADUANAS), de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, con la capacidad que exige el artículo 23 del Código Tributario para presentar declaraciones, interponer reclamaciones o recursos administrativos de cualquier naturaleza ante las autoridades tributarias, incluyendo la solicitud de devolución de tributos y el cobro de los mismos.
- R) Iniciar y proseguir procedimientos administrativos relativos a los derechos de propiedad industrial para el registro de licencias de uso, nulidades, prórrogas y renovaciones de derechos sobre nombres comerciales, marcas, patentes, diseños industriales y lemas comerciales; formular y contestar oposiciones al uso de solicitudes de registro relativos a tales derechos e iniciar, contestar y proseguir procedimientos de denuncias por competencia desleal, formular apelaciones y desistimientos, conciliar, entre otros.
- S) Realizar toda clase de cobranzas, así como otorgar recibos y cancelaciones. Ordenar pagos.
- T) Otorgar y/o delegar parcial o totalmente sus atribuciones y facultades en favor de terceros; sustituir todas o algunas de las facultades antes señaladas o aquellas que se le otorguen en poder especial y revocar las otorgadas; otorgar poderes simples; por Escritura Pública o fuera del Registro, según sea necesario, para ser ejercidos en toda la República o en el extranjero, concediendo a terceros algunas o todas las facultades consignadas en este artículo y revocarlos cuando lo estime conveniente; los poderes podrán ser generales o especiales, y podrán conferirse para que las facultades sean ejercidas en forma conjunta con otra persona.
- U) Otras funciones que le asigne el Consejo Directivo y las que correspondan de acuerdo a las normas vigentes y al presente Estatuto.

CAPITULO V

DISOLUCION Y LIQUIDACION

5.1.01. La Asociación se disolverá por los siguientes causales:

- A) Conclusión de sus fines e imposibilidad sobreviniente de continuarlos.
- B) Decisión de la Asamblea General, según los incisos A) y B) del artículo 4.2.04 y del artículo 4.2.09.

Disuelta la Asociación se abrirá el periodo de liquidación correspondiente, para lo cual la asamblea designará a los liquidadores, quienes deberán formar número impar.

5.1.02. En la eventualidad que se produzca la disolución de la Asociación, se realizará la liquidación del personal, cancelando todas las deudas y obligaciones de la Asociación contraídas con terceros y el haber neto resultante, si lo hubiera, será destinado a incrementar el patrimonio de otra Asociación dedicada cuyo objeto sea afín al descrito en el artículo 1.1.01 o en su defecto, a Asociaciones que tengan por fin la cultura, educación y/o la investigación superior.

En el acuerdo de disolución, la Asamblea General designará la entidad o persona que conservará los libros y documentos de la Asociación.

CAPITULO VI

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

6.1.01. En caso de surgir desavenencias, controversias o reclamaciones entre la Asociación, los asociados y los administradores de la Asociación (incluso si tales asociados o administradores hubieran perdido esa condición) relacionadas con la interpretación, validez, ejecución, aplicación o eventual incumplimiento de este Estatuto, las partes involucradas deberán realizar sus mejores esfuerzos para lograr una solución pacífica y armoniosa a las diferencias, debiendo recurrir para ello al Consejo Directivo, el cual actuará como instancia interna conciliadora entre las partes controvertidas.

De persistir las desavenencias o controversias, las mismas deberán ser resueltas por medio de arbitraje de derecho que deberá sujetarse al reglamento de conciliación y arbitraje del centro de arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, vigente a la fecha de este Estatuto, debiendo ser tres (03) el número de árbitros a designarse, uno por cada parte, y otro designado de común acuerdo por los árbitros designados por las partes. El lugar del arbitraje será la ciudad de Lima, capital de la República del Perú. La Ley aplicable será la peruana.

En lo no previsto por el citado reglamento o en caso de inexistencia del mismo se aplicara, supletoriamente, al Ley General de Arbitraje o la ley que la modifique o sustituya

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

7.1.01. En todo lo no regulado bajo el presente Estatuto, se entenderá que el mismo se regirá por los artículos 80° y siguientes del Código Civil así como por la Resolución SUNARP N° 086-2009-SUNARP/SN, Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas No Societarias